

///Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados **P.F.L. C/ O.A.C. S/ MEDIDA CAUTELAR (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA).-BA-21477-F-0000.-**

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Que se presenta la Sra. O.A.C., con el patrocinio letrado de la Dra. A.A., solicitando se deje sin efecto la medida de prohibición de innovar respecto de la residencia - San Carlos de Bariloche - de la niña A.M.P.O., hasta tanto exista orden judicial en contrario, dictada en autos en fecha 2.06.17 y aclarada el día 14.06.17 en cuanto que la medida implica que la niña no pueda salir de esta jurisdicción.-

En fecha 23.02.2026, del pedido de levantamiento de la medida cautelar, se ordena correr traslado a la contraria por término de ley y se da intervención al Ministerio Pupilar.-

El Sr. P.F.L. con el patrocinio letrado de la Dra. A.R.M. contesta prestando conformidad al levantamiento de la medida cautelar solicitada. Asimismo, hace saber que con la contraparte han logrado arribar a acuerdos superadores, manteniendo un trato cordial y en buenos términos.-

La Defensora de Menores e Incapaces dictamina que no tiene objeciones que formular al levantamiento de la medida peticionada, ello atento la conformidad del progenitor, el carácter complementario de su actuación y en cumplimiento del derecho de su representada establecido expresamente en el artículo 31 de la Convención el cual reconoce “el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

1) Déjese sin efecto la resolución de fecha 2.06.17 en su punto 1) y su aclaratoria de fecha 14.06.17, por cuanto dispone la prohibición de innovar respecto del actual lugar de residencia - San Carlos de Bariloche - de la niña A.M.P.O., hasta tanto exista orden judicial en contrario y que la medida dictada implica que la niña no pueda salir de esta jurisdicción. A tal fin, líbrese oficio a la Policía de Río Negro, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones y Policía de Seguridad Aeroportuaria.-

2) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.A., en la suma de 3 JUS. Y los de la Dra. A.R.M. en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

**3)** Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

**4)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-